

OFORD.: N°33378

Antecedentes .: Su Oficio N° 4470, de 31.10.17.

Materia.: Informa

SGD.: N°2017120213632

Santiago, 14 de Diciembre de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR Director Regional SERNAC VIII Región

Juan Pablo Pinto Geldres

Se ha recibido en esta Superintendencia su Oficio del antecedente, mediante el cual señala que ha tomado conocimiento a través de numerosos reclamos de consumidores acerca de la utilización de la huella dactilar prestada como firma electrónica, para manifestar el consentimiento en apertura o renovación de tarjetas de crédito, para incorporarlos a un seguro sin su consentimiento. Al respecto, solicita se le remita información relativa a la utilización de la huella dactilar en la contratación de seguros.

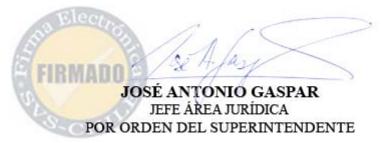
Sobre el particular, le informo que el Código de Comercio establece en su artículo 515 que "El contrato de seguro es consensual" y que "La existencia y estipulaciones del contrato se podrán acreditar por todos los medios de prueba que contemplen las leyes, siempre que exista un principio de prueba por escrito que emane de cualquier documento que conste en télex, fax, mensajes de correo electrónico y, en general, cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico de la palabra escrita o verbal."

De este modo, respecto de los contratos de seguros, las solemnidades ceden en relevancia ante la regulación de cómo se acredita el consentimiento de las partes, con lo que la huella digital será un elemento en la formación del consentimiento en el acto o contrato, siempre que sea expresión de la voluntad en ese sentido.

En atención que en los casos descritos en su oficio, los consumidores concurren de manera presencial a la apertura o renovación de las tarjetas y es en esta oportunidad que se les incorpora a los seguros, será carga del que alegue la existencia del segundo vínculo acreditar que la manifestación de voluntad de éstos comprende a ambos actos. Así, la sola impresión de la huella digital no corresponde a una efectiva manifestación de voluntad, incluso como firma eléctronica regida por la Ley N° 19.799.

dgs / gzo / pgpc wf 785822

Saluda atentamente a Usted.



Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/ Folio: 201733378792692EmbSNMOpSqJxiwyoRMrWhQjIhksAJD